RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00564-2023-PRODUCE/DGAAMI

19/09/2023

VISTOS: el Informe N° 00000073-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda (18.09.23), a través del cual, la Dirección de Evaluación Ambiental, recomienda aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de **ALICORP S.A.A.**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Sectorial señala que los Diagnósticos Ambientales Preliminares, aprobados antes de su entrada en vigencia, son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo; respecto de los cuales, su titular puede solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, en los componentes que lo requieran;

Que, la empresa **ALICORP S.A.A.,** es titular de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa; la misma que cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DVMYPEI/DIGGAM (23.07.15) y una Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar, aprobada a través de Resolución Directoral N° 602-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI (10.07.19), respecto de la cual solicitó la actualización del Plan de Manejo Ambiental;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0J4G728Q

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF PRODUCE**) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **ALICORP S.A.A.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000073-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda (18.09.23), en el cual se recomienda aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DAP de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a efectos de que la gestión ambiental de la misma, cuente con medidas de manejo ambiental correspondientes a los impactos que generan, con la finalidad de mitigar y evitar la degradación del ambiente en observancia del Principio de Prevención establecido en el artículo VI del Título Preliminar la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la empresa **ALICORP S.A.A.**, debe considerar la vigencia de la Ley del SEIA, Ley N° 27446, y su Reglamento, así como el Reglamento Ambiental Sectorial, a través de los cuales se establece que previamente a la implementación de una modificación, ampliación, diversificación o acciones similares que impliquen variar lo declarado en el instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar la evaluación ambiental respectiva a la autoridad competente; ello con la finalidad de realizar una evaluación ambiental integral que comprenda los posibles impactos acumulativos y sinérgico, a fin de conservar el ambiente;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000073-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda (18.09.23), por lo que, éste y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa*;* presentada por la empresa **ALICORP S.A.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000073-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda (18.09.23) y sus Anexos, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0J4G728Q

Artículo 2º.- La empresa **ALICORP S.A.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DAP de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y en los Anexos del Informe N° 00000073-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda (18.09.23); así como, en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DAP de la planta industrial; no regulariza, ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental vigente ni al instrumento de gestión ambiental aprobado para la referida instalación industrial, en los que haya podido incurrir la empresa; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **ALICORP S.A.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/19 14:49:11-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0J4G728Q

INFORME Nº 00000073-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : GRANDA ROMERO, FABIOLA ALEXANDRA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**

Referencia : 00049854-2022 - E

Fecha : 18.09.23

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La planta industrial de la empresa **ALICORP S.A.A.,** cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental, aprobados por el Ministerio de la Producción, para la "Planta Sidsur":

Tabla 1. IGAs aprobados

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
DAP	Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DVMYPEI/DIGGAM	23.07.15	Aprobación del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta Sidsur.
Calificación Previa	Resolución Directoral N° 481-2015-PRODUCE/DVMYPEI/DIGGAM	26.10.15	Calificación Previa del Proyecto "Quinua" de la Planta Sidsur.
Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución Directoral N° 602-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI	10.07.2019	Aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar de la Planta Sidsur, ubicada en la Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
ITS	Resolución Directoral N° 746-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI	23.08.19	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Implementación de dos silos de almacenamiento de trigo de 2,500.0 Ton" en Planta Sidsur.
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00227-2020-PRODUCE/DGAAMI	09.06.20	Modificación del "Anexo 3 – Plan de seguimiento y control" de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar de la Planta Sidsur.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00159-2021-PRODUCE/DGAAMI	18.03.21	Modificación de Medidas de Manejo Ambiental N° 01 y 02 y Retiro de Medida de Manejo Ambiental N° 3 del Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar de Planta Sidsur.
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 363-2021-PRODUCE/DGAAMI	16.07.21	Precisiones y rectificaciones de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 00159-2021-PRODUCE/DGAAMI
ITS	Resolución Directoral N° 653-2021-PRODUCE/DGAAMI	06.12.21	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Instalación de tanques de almacenamiento de GLP" en la Planta Sidsur
ITS	Resolución Directoral N°195-2021-PRODUCE/DGAAMI	08.05.23	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Implementación de paneles solares" en la Planta Sidsur

1.2. A continuación, se presentan los actuados, en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Actuados

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
Registro	00049854-2022	26.07.2022	ALICORP S.A.A.	Solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Plan de Manejo (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta Sidsur ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa.
Registro	00087240-2022	14.12.22	ALICORP S.A.A.	Presenta información complementaria a la Actualización
Oficio	00641-2023-PRODUCE/DGAAMI	24.02.23	DGAAMI	Se remitieron observaciones generadas a la Actualización del PMA del DAP, sustentadas en el Informe N° 0003-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda
Registro	00016420-2023	10.03.23	ALICORP S.A.A.	Presenta la subsanación de las observaciones de la Actualización.

2. BASE LEGAL:

2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.2. Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente (LGA).
2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y su modificatoria, establecida modificatoria establecida mediante Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (RGA).
2.5. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

3. ANÁLISIS

Aspectos normativos

3.1. Conforme se expuso en los antecedentes, la empresa **ALICORP S.A.A.**, cuenta con la "Planta Sidsur" dedicada a la Elaboración de diferentes productos de consumo como: galletas, fideos, harinas, sémolas, entre otros, ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa; la referida planta industrial cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DVMYPEI/DIGGAM (23.07.15) y una Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar, aprobada a través de Resolución Directoral N° 602-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI (10.07.19), entre otros instrumentos de gestión ambiental descritos en la Tabla Nº 1 del presente informe.

3.2. A través del registro de la referencia, la empresa **ALICORP S.A.A.** ha presentado la solicitud de evaluación de una segunda Actualización del Plan de Manejo (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur".

3.3. Sobre el particular, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante el **RGA**) ha previsto en su Décima Segunda Disposición Complementaria Final, lo siguiente: "*Los Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP) aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivos. La actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental del DAP, se realizará según lo establecido en el presente Reglamento para los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo. El titular podrá solicitar a la autoridad competente, la actualización del Plan de Manejo Ambiental en los componentes que lo requieran. (…)".* Como se aprecia, el RGA contempla la posibilidad legal de que el Plan de Manejo Ambiental de los instrumentos de gestión ambiental correctivos se actualice.

3.4. Se precisa que, el RGA no ha contemplado un procedimiento administrativo a seguir para la Actualización de un instrumento de gestión ambiental correctivo, al que le han sido introducidas modificaciones sin pasar por un procedimiento de evaluación ambiental previo. Sin embargo, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes; siendo que, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo y, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

3.5. En consecuencia, conforme al *principio de prevención*, establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y a efectos de cautelar la protección del ambiente, corresponde a esta autoridad ambiental atender la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur" de la empresa **ALICORP S.A.A.**, con el objeto de lograr la concordancia entre el IGA aprobado y la situación actual de la actividad económica en evaluación, estableciendo en caso corresponda, las medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

potenciales resultantes de la operación de la referida instalación industrial.

3.6. Es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el RGA, la evaluación del expediente presentado por la empresa **ALICORP S.A.A.**, no tiene por objeto regularizar, adecuar o incorporar componentes que pudieran haber sido implementados por la empresa, sin contar con el pronunciamiento previo favorable por parte de la autoridad ambiental correspondiente[1]; ni convalidar los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos en el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), en los que pudiera haber incurrido la empresa en el desarrollo de su actividad; salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

3.7. Así, se procede a efectuar la revisión de los aspectos técnicos del expediente de actualización, presentado por la empresa **ALICORP S.A.A.**, para su "Planta Sidsur", cuyo contenido, de conformidad con el principio de ***presunción de veracidad*** consagrado en el numeral 1.7[2] del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que responde a la verdad de los hechos que éste afirma, por lo cual se toma la misma a efectos de realizar la evaluación correspondiente.

Aspectos técnicos[3]:

Tabla 3. Datos generales de la empresa

Empresa titular	**ALICORP S.A.A.**		
RUC	20100055237		
Representante Legal	Percy Renan Valencia Durand		
Domicilio procedimental declarado o Notificación electrónica			
La empresa se encuentra inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad[4] de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE[5], de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE.			
Ubicación de la planta	**Distrito**	**Provincia**	**Departamento**
Av. Parra N° 400	Arequipa	Arequipa	Arequipa

1 A manera de referencia el Ministerio del Ambiente publicó en el Diario Oficial El Peruano el día 24/2/2017 la Resolución Ministerial N° 056-2017-MINAM, la cual señala expresamente en su artículo 28 que una actualización no implica:
a)La regularización, adecuación o incorporación de componentes construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado.
(…)

2 En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

3 La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la Actualización de PMA del DAP.

4 ***Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento***
Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

5 De acuerdo con lo señalado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, la notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado, adquiriendo eficacia el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica, siempre que aquella se haya efectuado dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se entiende que esta surte efectos al día hábil siguiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Vértices</th><th colspan="2">Coordenadas UTM – WGS 84
Zona 18 Sur</th></tr>
<tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr>
<tr><td>1</td><td>0228257</td><td>8183506</td></tr>
<tr><td>2</td><td>0228343</td><td>8183503</td></tr>
<tr><td>3</td><td>0228326</td><td>8183227</td></tr>
<tr><td>4</td><td>0228237</td><td>8183076</td></tr>
<tr><td>5</td><td>0228039</td><td>8183123</td></tr>
<tr><td>6</td><td>0227837</td><td>8183208</td></tr>
<tr><td>7</td><td>0227824</td><td>8183217</td></tr>
<tr><td>8</td><td>0227824</td><td>8183217</td></tr>
<tr><td>9</td><td>0227935</td><td>8183344</td></tr>
<tr><td>10</td><td>0227954</td><td>8183304</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Actividad declarada por el administrado en el IGA</td><td>La actividad de ALICORP S.A.A., consiste en la elaboración de diferentes productos de consumo como: galletas, fideos, harinas, sémolas, entre otros. Clase 1061: Elaboración de productos de molinería.</td></tr>
<tr><td>Sub Sector</td><td>Industria Manufacturera</td></tr>
<tr><td>Zonificación/Compatibilidad de uso</td><td>Presenta la Licencia de Funcionamiento N° 41164 emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, donde señala la autorización para el funcionamiento de Elaboración de productos de Molinería, fideos – galletas, alimentos balanceados – venta de productos alimenticios – detergentes, jabones – art. De tocador y deposito aduanero.</td></tr>
<tr><td>Área de la planta</td><td>119 662.71 m^2</td></tr>
<tr><td>Nombre de la consultora autorizada</td><td>Nakamura Consultores S.A.C.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Tabla 4. Comparativo de componentes de los IGAs y Actualización

Planta	Área de producción		DAP RD Nº256-2015	1RA ACT RD N° 602-2019	ITS		2DA ACT
					RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
Planta Galletería	Recepción de materias primas y envases		X	X	NA	NA	X
	Almacenaje de materia prima y envases enel Almacén de Insumos		X	X	NA	NA	X
	Pesado de ingredientes		X	X	NA	NA	X
	Molienda		X	X	NA	NA	
	Cernido		X	X	NA	NA	X
	Preparación de masa		X	X	NA	NA	X
	Fermentado		X	X	NA	NA	X
	Laminado		X	X	NA	NA	X
	Moldeado		X	X	NA	NA	X
	Horneado		X	X	NA	NA	X
	Enfriado		X	X	NA	NA	X
	Detector de metales		-	-	NA	NA	X
	Pesado o Empaquetado		X	X	NA	NA	X
	Almacenamiento de Productos Terminados		X	X	NA	NA	X
	Distribución		X	X	NA	NA	X
	Proceso de molienda de galletapara reproceso	Almacenaje	X	X	NA	NA	X
		Molienda	X	X	NA	NA	X
		Ensacado	X	X	NA	NA	X
		Almacenaje de galleta molida	X	X	NA	NA	X
Planta Fideería	Recepción y tratamiento de materias primas		X	X	NA	NA	X
	Recepción y tratamiento de ingredientes		X	X	NA	NA	X
	Mezclado principal		X	X	NA	NA	X
	Mezclado a vacío		X	X	NA	NA	X
	Extrusión		X	X	NA	NA	X
	Formado del Fideo		X	X	NA	NA	X
	Pre secado		X	X	NA	NA	X
	Secado		X	X	NA	NA	X
	Descarga		X	X	NA	NA	X
	Pesado y Envasado		X	X	NA	NA	X
	Detector de metales		-	-	NA	NA	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

	Paletizado		X	X	NA	NA	X
	Almacenamiento		X	X	NA	NA	X
	Distribución		X	X	NA	NA	X
	Proceso de Molienda de Fideo (reproceso)	Almacenaje	X	X	NA	NA	X
		Molienda	X	X	NA	NA	X
		Almacenamiento en tolva	-	-	NA	NA	X
Planta Molino Victoria	Recepción de trigo		X	X	NA	NA	X
	Pre limpieza de trigo		X	X	NA	NA	X
	Pesado		X	X	NA	NA	X
	Almacenamiento en silos		X	X	NA	NA	X
	Dosificación gravimétrica		X	X	NA	NA	X
	Transporte (Redler)		X	X	NA	NA	X
	Limpieza		X	X	NA	NA	X
	Acondicionamiento		X	X	NA	NA	X
	Reposo		X	X	NA	NA	X
	Molienda		X	X	NA	NA	X
	Cernido		X	X	NA	NA	X
	Cepillado o terminado		X	X	NA	NA	X
	Transporte		X	X	NA	NA	X
	Dosificación de aditivos		X	X	NA	NA	X
	Tamizado		X	X	NA	NA	X
	Embolsado		X	X	NA	NA	X
	Almacenaje en silos		X	X	NA	NA	X
	Estibado		X	X	NA	NA	X
	Almacenamiento		X	X	NA	NA	X
	Distribución		X	X	NA	NA	X
Planta Balanceados*	Almacén de materia prima		X	*	NA	NA	*
	Área de pesado y mezclado de ingredientes		X	*	NA	NA	*
	Paletizado		X	*	NA	NA	*
	Embolsado		X	*	NA	NA	*
	CDA Nave Antigua		X	X	NA	NA	X
	Almacén Anexo 1		X	X	NA	NA	X
	Almacén Anexo 2		X	X	NA	NA	X
	Almacén Anexo 3		X	-	NA	NA	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Componentes Auxiliares (Centro de Distribución)	Almacén Anexo 4	X	X	NA	NA	X
	Almacén Anexo 5	X	X	NA	NA	X
	Almacén Anexo 6	-	X	NA	NA	X
	CD Nuevo	X	X	NA	NA	X
	Almacén de repuestos y materiales	X	X	NA	NA	X
	Almacén insumos y Sala de aditivos	-	X	NA	NA	X
	Almacén central de insumos	-	X	NA	NA	X
	Almacén de envases Fideería	X	-	NA	NA	X
	Almacén de envases Galletería	X	-	NA	NA	X
	Almacén de envases Molino Victoria	X	-	NA	NA	X

**: La planta balanceados no se encuentra en funcionamiento.*
-: no se precisó o detallo está información en la DAP ni en la Primera Actualización del PMA del DAP.
NA: no aplica.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Tabla 5. Enlistado de las actividades productivas

Plantas de producción	Breve descripción
Planta Galletería	Recepción de materias primas y envases en el almacén de insumos Almacenaje de materias primas y envases en el almacén de insumos Pesado de ingredientes Cernido Preparación de masa Fermentado Laminado Moldeado Horneado Enfriado Detector de metales Pesado o empaquetado Almacenamiento de productos terminados Distribución Adicional cuenta con el proceso de molienda de galleta para reproceso: Almacenaje de galleta para reproceso Molienda de galletas para reproceso Ensacado /pesado de galleta molida Almacenaje de galleta molida Transporte a preparación de masa
Planta Fideería	Recepción y tratamiento de materias primas Recepción y tratamiento de ingredientes Mezclado principal Mezclado al vacio Extrusión Formado del fideo Presecado Secado Descarga Pesado y envasado en envasadora CPL (Línea 3) Pesado y envasado a granel (Línea 3, 4, 5, 6 y 9) Pesado y envasado en envasadora VPM (Líneas 4, 7 y 9) Detector de metales Paletizado Almacenamiento Distribución Realiza actividades de reproceso: Almacenaje de fideos para reproceso Molienda de fideo para reproceso Almacenamiento en tolva Transporte a mezcladora Mezclado principal
Planta Molino Victoria	Recepción de trigo Pre limpieza de trigo Pesado Almacenamiento (silos) Dosificación gravimétrica Transporte (Redler) Limpieza Acondicionamiento Reposo Molienda Cernido Cepillado o terminado Transporte Dosificación de aditivos Tamizado Embolsado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

	Almacenamiento en silos metálicos Estibado Almacenamiento Distribución
Componentes auxiliares	Laboratorio de calidad Taller de mantenimiento Almacenes Sala de calentadores de agua Sala de dosificación de cloro Sistema de aire comprimido Generación de energía Almacén central de residuos Infraestructuras de almacenamiento de materia prima *Planta galletería:* Tolvas para la harina (2) Tolva para la azúcar (1) *Molino Victoria:* Silos verticales (13) Silos de reposo del trigo (10) Silo para el afrecho (1) Silo para el trigo (2) Silo para la semola (1) Silo de acernite (1) Silos de harina (6) *Planta Fideería:* Tolvas para la harina (8) tolvas para fideos (6) Almacenamiento de combustible Otros componentes

Al respecto de la Planta de balanceados, el administrado señala que desde la aprobación de su DAP dicha planta no se encontraba en funcionamiento; asimismo, indican que algunos de los equipos (un silo de 90 toneladas, 01 redler de transporte, 01 elevador, 01 una tolva para la balanza y una balanza, además de la plataforma de sacos de subproductos) y espacios se están utilizando para embolsado de subproductos – afrecho que forma parte del proceso productivo del Molino Victoria. Por lo que indican que a la fecha no han retirado los equipos restantes de la antigua planta balanceados y estos se encuentran ubicados en la zona solo que no se utilizan. Finalmente señala que, de ser el caso, el administrado comunicará a la autoridad competente el cierre definitivo de dicha planta. Al respecto se precisa que, deberá proceder conforme a lo establecido en la normativa sectorial vigente.

Tabla 6. Cantidad de trabajadores y horario laboral Planta Sidsur

Personal	Horario	Turnos		Cantidad aprox.		
				DAP	1RA ACT	2DA ACT
Operarios	Lunes a domingo	1	5:00 a 13:00	116	136	135
		2	13:00 a 21:00			
		3	21:00 a 5:00			
Administrativos	Lunes a viernes	9:00 a 17:00				

Tabla 7-1. Materia prima – Planta Galletería

Nro.	Tipo de materia prima o insumo	Unid.	DAP	1RA ACT RD N° 602-2019	ITS		2DA ACT
					RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
1	Aceite cil	TN/mes	0,12	-	NA	NA	0,04
2	Manteca nieve	TN/mes	0,02	-	NA	NA	39,25
3	Harina	TN/mes	-	508,17	NA	NA	439,00
4	Harina Galletera EXT Pl. 50 Kg	TN/mes	52,02	-	NA	NA	NA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Nro.	Tipo de materia prima o insumo	Unid.	DAP	1RA ACT RD N° 602-2019	ITS		2DA ACT
					RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
5	Harina Galletera ESP. Pl. 50 Kg	TN/mes	338,85	-	NA	NA	NA
6	Cloruro de potasio	TN/mes	-	-	NA	NA	0,76
7	Azúcar invertida	TN/mes	166,25	-	NA	NA	4,83
8	Extracto de malta liquido	TN/mes	4,89	-	NA	NA	2,33
9	Enzima proteasa	TN/mes	2,12	-	NA	NA	0,029
10	Panzyn FA 281	TN/mes	0,04	-	NA	NA	NA
11	Maicena	TN/mes	0,19	-	NA	NA	NA
12	Enzima Amilasa Fúngica 5k Skb	TN/mes	-	-	NA	NA	0,151
13	Azúcar blanca	TN/mes	0,004	-	NA	NA	57,33
14	Lecitina de soya líquida	TN/mes	62,67	-	NA	NA	0,01
15	Bicarbonato de amonio	TN/mes	0,19	-	NA	NA	1,87
16	Bicarbonato de sodio	TN/mes	4,04	-	NA	NA	3,42
17	Metabisulfito de sodio	TN/mes	4,76	-	NA	NA	0,12
18	Sal yodada 30/80	TN/mes	0,12	-	NA	NA	4,04
19	Pirofosfato ac. De sodio	TN/mes	6,97	-	NA	NA	0,99
20	Antioxidante bht	TN/mes	2,01	-	NA	NA	0,01
21	Levadura fresca	TN/mes	0,03	-	NA	NA	2,37
22	Suero dulce de leche	TN/mes	-	-	NA	NA	0,01
23	Es. Mantequilla fir 80.820/b	TN/mes	-	-	NA	NA	0,07
24	Color naranja 6/extra	TN/mes	-	-	NA	NA	0,004
25	Tartrazina (Color amarillo 5)	TN/mes	-	-	NA	NA	0,01
26	Esencia de toffee	TN/mes	-	-	NA	NA	0,08
27	Cajas de cartón	TN/mes	-	-	NA	NA	0,03
28	Cinta adhesiva	TN/mes	-	-	NA	NA	0,21
29	Bolsas de plástico	TN/mes	-	-	NA	NA	0,01
30	Laminado empaque	TN/mes	-	-	NA	NA	7,05

-: no se precisa las cantidades de las materias primas e insumos.
NA: no aplica.

Tabla 7-2. Materia prima – Planta Fideería

Nro.	Planta / Instalación / Materias primas	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
					RD N° 746-2019	RD N° 653-2019	
1	Semolina	TN/mes	15,7	-	NA	NA	23,360
2	Harina	TN/mes	-	-	NA	NA	1217,900
3	Harina Fideería tipo C2 X 50 Kg	TN/mes	221,45	-	NA	NA	-
4	Harina Fideería tipo C2 a granel	TN/mes	1233	-	NA	NA	-
5	Tomate	TN/mes	X	-	NA	NA	0,320
6	Espinaca	TN/mes	X	-	NA	NA	0,280
7	Maltodextrina	TN/mes	-	-	NA	NA	0,450
8	Anti humectante	TN/mes	-	-	NA	NA	0,002
9	Caroteno	TN/mes	X	-	NA	NA	0,150
10	Concentrado de vitamina	TN/mes	0,05	-	NA	NA	0,003
11	Ortofosfato Férrico	TN/mes	X		NA	NA	0,001
12	Cinta Adhesiva	TN/mes	X	-	NA	NA	0,011
13	Bolsas PEBD	TN/mes	X	--	NA	NA	92477 und
14	Etiquetas EAN	TN/mes	X	-	NA	NA	126467 und
15	Saco Papel	TN/mes	X	-	NA	NA	33788 und
16	Cajas de cartón	TN/mes	X	-	NA	NA	3005 und
17	Laminado empaque	TN/mes	X	-	NA	NA	0,478
18	Sulfato de calcio dihidratado	TN/mes	1,11	-	NA	NA	-
19	Colorante natural curcumina en polvo 110	TN/mes	0,11	-	NA	NA	-
20	Huevo deshidratado c/curcumina	TN/mes	0,03	-	NA	NA	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Nro.	Planta / Instalación / Materias primas	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
					RD N° 746-2019	RD N° 653-2019	
21	Trigo	TN/mes	X	1613.39	NA	NA	-

-: no se precisa las cantidades de las materias primas e insumos.
NA: no aplica.

Tabla 7-3. Materia prima – Planta Molino Victoria

Nro.	Tipo de materia prima o insumo	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
					RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
1	Trigo	Ton/mes	7 037,11	6 805,16	NA	NA	7 274,00
2	Harina entera 1 base mvt	Ton/mes	-	-	NA	NA	5,74
3	Acido ascórbico polvo fino usp	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,94
4	Ortofosfato férrico	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,29
5	Blanqueador de harinas (Peróxido de Benzoilo)	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,02
6	Fumarato ferroso 20%	Ton/mes	-	-	NA	NA	1,36
7	Núcleo vitamínico Perú - 0403	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,60
8	Gox-diestro gx 10000	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,05
9	Transglutaminasa	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,03
10	C-verón cp	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,09
11	F-alphamalt lp 25	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,07
12	Xb-verón rl	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,09
13	Xf-verón xynthia	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,04
14	A-grindamyl a 14 000	Ton/mes	-	-	NA	NA	0,01

-: no se precisa las cantidades de las materias primas e insumos.
NA: no aplica.

Tabla 8. Insumos

Insumos	Plantas Sidsur		
	Planta Galleteria (TN)	Planta Fideería (TN)	Planta Molino Victoria (TN)
Detergente	0.005	0,005	-
Lejía 10%	0.013	0,013	-
Alcohol etilico 96%	0.014	0,014	-
Solvente	0.020	-	-
Tinta para impresión (líquido)	0.010	-	-
Tinta para impresión (polvo)	0.004	-	-
Thinner	-	0.019	-
Pintura	-	0.028	-
Cinta de impresión	-	0.007	-
Vaselina liquida (limpieza)	-	-	0.09

El administrado señala que para la primera Actualización solo precisaron las cantidades de las principales materias primas que son el trigo y harina; sin embargo, para la elaboración de los diversos productos usan otras materias primas como insumos químicos, para lo cual adjuntan una imagen donde indican las materias primas e insumos utilizados, indicando que éstos fueron declarados en la primera Actualización.

Respecto al almacenamiento y medidas de seguridad en caso de derrames de materiales e insumos peligrosos, el administrado señala que no cuenta con materiales o insumos peligrosos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

que utilizan para la producción de los alimentos y que puedan causar algún tipo de afectación al medio ambiente.

Cuentan con tanques de almacenamiento de combustibles que usan para el funcionamiento de ciertos equipos, estos se encuentran sobre piso de concreto, cuentan con diques de concreto, correctamente señalizados, además indican que cuentan con planes de emergencias ante una eventual fuga o derrame.

Tabla 9-1. Equipos y maquinarias Planta Galletería

Nro.	Proceso	Nombre del equipo	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
						RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
1	Materias Primas	Cámara de enfriamiento	Unid.	x	1	NA	NA	1
2		Elevador de carga	Unid.	x	1	NA	NA	1
3		Balanza microingredientes	Unid.	x	1	NA	NA	1
4		Balanza electrónica	Unid.	x	1	NA	NA	1
5		Tolvas para la harina	Unid.	x	2	NA	NA	2
6		Sistema fluidizado de harina	Unid.	x	2	NA	NA	2
7		Rotostar	Unid.	x	2	NA	NA	2
8		Balanza electrónica de harina	Unid.	x	2	NA	NA	2
9		Sistema fluidizado de azúcar	Unid.	x	1	NA	NA	1
10		Tolva para la azúcar	Unid.	x	1	NA	NA	1
11		Balanza electrónica de azúcar	Unid.	x	1	NA	NA	1
12	Mezclado	Grupo de artezas	Unid.	x	47	NA	NA	47
13		Mezcladora Vertical 1	Unid.	x	1	NA	NA	1
14		Mezcladora Vertical 2	Unid.	x	1	NA	NA	1
15		Mezcladora Horizontal 3	Unid.	x	1	NA	NA	1
16		Cámara de fermentación	Unid.	x	1	NA	NA	1
17		Sistema automático de pesado de harina	Unid.	x	1	NA	NA	1
18	Formado y horneado	Elevador de tinas	Unid.	x	2	NA	NA	2
19		Sistema laminador	Unid.	x	2	NA	NA	2
20		Sistema laminador horizontal (cortadora)	Unid.	x	2	NA	NA	2
21		Troquelador	Unid.	x	2	NA	NA	2
22		Moldeado	Unid.	x	2	NA	NA	2
23		Horno Línea 1	Unid.	x	1	NA	NA	1
24		Horno Línea 2	Unid.	x	1	NA	NA	1
25		Volteadora	Unid.	x	2	NA	NA	2
26		Sistema de lona enfriadora	Unid.	x	2	NA	NA	2
27		Sistema de extracción de galleta	Unid.	x	2	NA	NA	2
28	Envasado y Encajado	Detector de metales	Unid.	x	1	NA	NA	1
29		Empaquetadora Victoria	Unid.	x	2	NA	NA	2
30		Empaquetadora SIG Torre	Unid.	x	1	NA	NA	1
31		Empaquetadora BOSCH	Unid.	x	2	NA	NA	2
32		Empaquetadora de packs SIG	Unid.	x	2	NA	NA	2
33		Codificadores LINX	Unid.	x	4	NA	NA	5
34		Codificadores SAUVEN	Unid.	x	-	NA	NA	3
35		Encintadoras	Unid.	x	5	NA	NA	5
36		Sistema de fajas transportadoras	Unid.	x	2	NA	NA	2
37	Paletizado	Paletizador	Unid.	x	1	NA	NA	1
38	Reproceso	Molino eléctrico	Unid.	x	1	NA	NA	1
39		Rotostar pequeño	Unid.	x	1	NA	NA	1
40		Balanza	Unid.	x	-	NA	NA	1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Tabla 9-2. Equipos y maquinarias Planta Galletería

Nro.	Proceso	Nombre del equipo	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
						RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
1	Materias Primas	Balanza electrónica	Unid.	1	-	NA	NA	1
2	Materias Primas	Sistema de transporte neumático	Unid.	1	-	NA	NA	1
3	Materias Primas	Grupo soplante	Unid.	2	-	NA	NA	2
4	Materias Primas	Rotostar	Unid.	1	-	NA	NA	1
5	Materias Primas	Sterilator	Unid.	-	-	NA	NA	1
6	Materias Primas	Filtro de mangas	Unid.	1	-	NA	NA	1
7	Materias Primas	Tolvas para la harina	Unid.	8	-	NA	NA	8
8	Materias Primas	Filtro Jet	Unid.	2	-	NA	NA	1
9	Mezclado	Dosificador de vitaminas	Unid.	6	-	NA	NA	6
10	Mezclado	Mezcladora L3	Unid.	-	1	NA	NA	1
11	Mezclado	Mezcladora L4	Unid.	-	1	NA	NA	1
12	Mezclado	Mezcladora L5	Unid.	-	1	NA	NA	1
13	Mezclado	Mezcladora L6	Unid.	-	1	NA	NA	1
14	Mezclado	Mezcladora L7	Unid.	-	3	NA	NA	3
15	Mezclado	Mezcladora L9	Unid.	-	1	NA	NA	1
16	Extruido / Troquelado	Extruido L3	Unid.	2	-	NA	NA	2
17	Extruido / Troquelado	Extruido L4	Unid.	4	-	NA	NA	4
18	Extruido / Troquelado	Extruido L5	Unid.	2	-	NA	NA	2
19	Extruido / Troquelado	Extruido L6	Unid.	2	-	NA	NA	2
20	Extruido / Troquelado	Troquelado L7	Unid.	3	-	NA	NA	6
21	Extruido / Troquelado	Extruido L9	Unid.	2	-	NA	NA	2
22	Secado	Túnel de secado L3	Unid.	-	1	NA	NA	1
23	Secado	Túnel de secado L4	Unid.	-	1	NA	NA	1
24	Secado	Túnel de secado L5	Unid.	-	1	NA	NA	1
25	Secado	Túnel de secado L6	Unid.	-	1	NA	NA	1
26	Secado	Túnel de secado L7	Unid.	-	1	NA	NA	1
27	Secado	Túnel de secado L9	Unid.	-	1	NA	NA	1
28	Descarga	Sistema de transporte por bastidores	Unid.	3	-	NA	NA	3
29	Descarga	Sistema de transporte por fajas	Unid.	6	5	NA	NA	13
30	Descarga	Sistema de transporte por elevadores	Unid.	-	-	NA	NA	8
31	Descarga	Sistema de transporte por cañas	Unid.	1	-	NA	NA	1
32	Descarga	Tolvas de fideo	Unid.	2	6	NA	NA	6
33	Descarga	Zaranda vibratoria	Unid.	-	-	NA	NA	4
34	Envasado / Encajado	Envasadoras VPM	Unid.	2	-	NA	NA	2
35	Envasado / Encajado	Envasadora CPL	Unid.	-	-	NA	NA	1
35	Envasado / Encajado	Balanzas electrónicas (50.0 Kg)	Unid.	-	-	NA	NA	4
36	Envasado / Encajado	Selladoras por calor	Unid.	-	-	NA	NA	4
37	Envasado / Encajado	Detector de metales	Unid.	2	-	NA	NA	5
38	Envasado / Encajado	Encintadora	Unid.	-	-	NA	NA	1
39	Paletizado	Paletizador	Unid.	1	0	NA	NA	1
40	Reproceso	Molino de martillos	Unid.	1	-	NA	NA	1
41	Envasado / Encajado	Elevador	Unid.	1	-	NA	NA	1

Tabla 9-3. Equipos y maquinarias Planta Molino Victoria

Nro.	Proceso	Nombre del equipo	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
						RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
1		Redler de trigo	Unid.	3	x	NA	NA	10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Nro.	Proceso	Nombre del equipo	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
						RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
2	Pre limpieza de trigo	Elevador de cangilones	Unid.	3	x	NA	NA	3
3		Balanza Chronos de 500 Kg.	Unid.	1	x	NA	NA	1
4		Zaranda	Unid.	-	-	NA	NA	1
5		Canal de aspiración	Unid.	1	x	NA	NA	1
6		Silos verticales de concreto	Unid.	13	x	NA	NA	13
7		Silos verticales metálicos	Unid.	-	-	2	NA	2
8	Limpieza de trigo	Despuntadora	Unid.	-	-	NA	NA	1
9		Balanza	Unid.	2	x	NA	NA	1
10		Flow Balancer	Unid.	10	x	NA	NA	10
11		Rosca transportadora helicoidal (acondicionamiento)	Unid.	4	x	NA	NA	4
12		Grupo soplante	Unid.	3	x	NA	NA	3
13		Zaranda con canal de aspiración	Unid.	1	x	NA	NA	1
14		Despedradora	Unid.	1	x	NA	NA	1
15		Separadora por color	Unid.	1	x	NA	NA	1
16		MYFC / MOZF (dosificador de agua)	Unid.	1	x	NA	NA	1
17		Mezclador intensivo	Unid.	1	x	NA	NA	1
18		Silos de reposo del trigo (concreto)	Unid.	10	x	NA	NA	10
19		Medidores volumétricos	Unid.	5	x	NA	NA	5
20		Restregadora	Unid.	1	x	NA	NA	1
21		Filtros de mangas	Unid.	1	x	NA	NA	1
22		Ciclones	Unid.	3	x	NA	NA	3
23		Molino de martillos	Unid.	1	x	NA	NA	1
24		Elevador de cangilones	Unid.	7	x	NA	NA	7
25		Rotostar	Unid.	-	-	NA	NA	1
26	Molienda de trigo	Balanza	Unid.	-	-	NA	NA	5
27		Banco de cilindros	Unid.	37	x	NA	NA	37
28		Cernedores planos Buhler	Unid.	2	x	NA	NA	2
29		Cernedores planos Alapala	Unid.	3	x	NA	NA	2
30		Ciclones	Unid.	4	x	NA	NA	4
31		Terminadoras (cepilladoras)	Unid.	12	x	NA	NA	11
32		Filtros de mangas	Unid.	6	x	NA	NA	7
33		Sistema de transporte neumático	Unid.	3	x	NA	NA	3
34		Twin Rotostar (tamizador de control)	Unid.	1	x	NA	NA	1
35		Desatadoras	Unid.	17	x	NA	NA	18
36		Elevador de cangilones metálico	Unid.	-	-	NA	NA	14
37		Elevador de cangilones de madera	Unid.	-	-	NA	NA	16
38		Elevador de carga	Unid.	-	-	NA	NA	1
39		Rotostar	Unid.	-	-	NA	NA	1
40		Purificadores (sazores)	Unid.	7	x	NA	NA	6
41		Tolva de incorporación de paja	Unid.	1	x	NA	NA	1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Nro.	Proceso	Nombre del equipo	Unid.	DAP	1RA ACT	ITS		2DA ACT
						RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
42	Embolsado de harina, sémola y subproducto	Silo para el afrecho (métalico)	Unid.	1	x	NA	NA	1
43		Rosca transportadora helicoidal	Unid.	1	x	NA	NA	3
44		Balanzas	Unid.	1	x	NA	NA	4
45		Tolvas para la harina	Unid.	3	x	NA	NA	3
46		Embolsadoras de harina	Unid.	3	x	NA	NA	3
47		Máquinas de coser	Unid.	3	x	NA	NA	6
48		Filtros de mangas	Unid.	-	-	NA	NA	2
49		Rotostar	Unid.	-	-	NA	NA	1
50		Sistema de paletizado mecanizado (robot)	Unid.	-	-	NA	NA	1
51		Fajas transportadoras	Unid.	2	x	NA	NA	2
52		Elevador de cangilones	Unid.	-		NA	NA	1
53		Silo para la sémola (metálico)	Unid.	-	-	NA	NA	1
54		Empaquetadora	Unid.	-	-	NA	NA	1
55		Embolsadora de afrecho	Unid.	1	x	NA	NA	1
56		Balanza de afrecho	Unid.	-	-	NA	NA	1
57		Máquina de coser afrecho	Unid.	-	-	NA	NA	1
58		Embolsadoras de salvado/ moyuelo/ acemite	Unid.	-	-	NA	NA	2
59		Embolsadora de sémola	Unid.	-	-	NA	NA	1
60		Máquina de coser	Unid.	-	-	NA	NA	1
61		Silo de Acemite	Unid.	-	-	NA	NA	1
62		Silo salvado / moyuelo	Unid.	-	-	NA	NA	1
63		Silo de melaza (en desuso)	Unid.	-	-	NA	NA	1
64	Preparación de núcleos	Mezcladora	Unid.	-	-	NA	NA	1
65		Balanzas	Unid.	-	-	NA	NA	1
66		Máquinas de coser	Unid.	-	-	NA	NA	1
67		Sistema de elevación	Unid.	-	-	NA	NA	1
68		Sistema de recolección de material particulado	Unid.	-	-	NA	NA	1
69	Almacenamiento de harina	Silos para harina (interno)	Unid.	-	-	NA	NA	6

Requerimiento de recursos

Tabla 10-1. Requerimiento de agua

Planta	Fuente de abastecimiento	Consumo 2021 (m^3)		Uso (Doméstico / Industrial)
		Mensual aprox.	Anual	
Planta Galletería	Red pública (SEDAPAR)	236.83	3 922	Industrial
		126.92	1 523	Doméstico
	Agua subterránea(pozo)	---	---	---
Planta MolinoVictoria	Red pública (SEDAPAR)	188.92	2 267	Industrial
		126.92	1 523	Doméstico
	Agua subterránea(pozo)	---	---	---
Planta Fideería	Red pública (SEDAPAR)	546.08	6 553	Industrial
		126.92	1 523	Doméstico

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

	Agua subterránea(pozo)	---	---	---
ComponentesAuxiliares	Red pública (SEDAPAR)	286.5	3 438	Industrial
		253.75	3 045	Doméstico
	Agua subterránea(pozo)	---	---	---

El titular señala que actualmente no consume agua de pozo debido a la variabilidad de la calidad de su agua (R.D. N° 459-2005-GRA/PR/DRAG-A/ATDRCH, de fecha 30 de noviembre de 2005 que autoriza el uso de agua de pozo), asimismo señala que este pozo subterráneo no ha sido clausurado ni cuenta con un plan de cierre, se encuentra sin uso, indican también que podría volver a usar agua subterránea.

Tabla 10-2. Comparativo de consumo de agua en Planta Sidsur

Fuente de abastecimiento	Uso	Consumo de agua anual (m3)				
		DAP RD N° 256-2015	1RA ACT RD N° 602-2019	ITS		2DA ACT
				RD N° 746-2019	RD N° 653-2021	
Red pública(SEDAPAR)	Industrial	34 574	26 424	-	2.7	16 181
	Doméstico			-	-	7 614
Agua subterránea (pozo)*	-	-	-	-	-	-	-

* No consume agua de pozo debido a la variabilidad de la calidad de su agua (R.D. N° 459-2005-GRA/PR/DRAG-A/ATDRCH, de fecha 30 de noviembre de 2005 que autoriza el uso de agua de pozo)

Tabla 11-1. Requerimiento de electricidad

Planta	Fuente de energía	Unidad de medida	Consumo 2021	Proveedor
Planta Galletería	Eléctrica	kWh	590 000	ENEL
Planta Fideería	Eléctrica	kWh	2 300 000	
Planta Molino Victoria	Eléctrica	kWh	4 755 000	
Componentes auxiliares	Eléctrica	kWh	167 573	

Tabla 11-2. Consumo comparativo de energía eléctrica en la Planta Sidsur

Fuente de abastecimiento	Consumo de energía anual(kw/Año)					Uso
	DAP RD N° 256-2015	1RA ACT RD N° 602-2019	ITS		2DA ACT	
			RD N° 746-2019	RD N° 653-2021		
Red pública (ENEL)	2 867 630.00	8 700 874.38	336 000	-	7 812 573.00	Doméstico e Industrial

Tabla 12. Requerimiento de combustible

Planta	Tipo de combustible	Consumo 2021		Especificaciones sobre almacenamiento
		Mensual aprox.	Anual	
Galletería	GN	35 000 m^3	420 000 m^3	Red de Petroperú
	GLP	12 870 gal	12 870 gal	Balones de 45 kg
Fideería	GN	31 000 m^3	372 000 m^3	Red de Petroperú
	R500	1415 gal	16985 gal	Tanque de almacenamiento de 15 000 gal
	GLP	---	---	Balones

En cuanto a la Planta Molino Victoria, este no requiere de combustible, debido a que sus actividades utilizan energía eléctrica. Por otro lado, el titular señala que, para ambas plantas, el GLP es un combustible alternativo en caso haya desabastecimiento de Gas natural.

Respecto al almacenamiento de R-500, el administrado señala que este se almacena en un tanque de 15 000 galones, este taque es de propiedad del administrado y cuenta con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

autorización en condición de consumidor directo. El administrado adjunta la Constancia de registro en la GREM Arequipa (Consumidor directo con instalaciones fijas), así también cuenta con Opinión favorable para realizar la modificación de consumidor directo de combustibles líquidos e Informe Técnico Favorable de modificación para consumidor directo de combustible líquidos con instalaciones fijas. Finalmente, el administrado ha realizado una Declaración Jurada sobre la actualización de la base de datos correspondiente a los tanques de almacenamiento de combustible. Dicha información se encuentra en los Anexos 2, 3, 4 y 5 del Levantamiento de observaciones. En cuanto a sus medidas de seguridad, el tanque se encuentra sobre piso de concreto, cuentan con diques de concreto, correctamente señalizados, estos además cuentan con planes de emergencias ante una eventual fuga o derrame y su acceso es restringido.

Tabla 13. Producción

Plantas	Producción (TN/mensual)		
	DAP	1ERA ACT.	2DA ACT.
Planta Galletería	751.4	725.1	455.0
Planta Fideería	1242.64	1488.03	1060.00
Planta Molino Victoria	5527.6	6399.3	5100.0

A continuación, se presenta la capacidad instalada por cada planta:
Planta Galletería: 1350 TN/mensual
Planta Fideería: 3087 TN/mensual
Planta Molino Victoria: 9279 TN/mensual

Tabla 14. Descargas al ambiente

Tipo descarga	Fuentes de generación y descripción de tratamiento
Emisiones atmosféricas y material particulado	Planta Galleteria: El titular señala que las emisiones provienen de forma continua de los hornos de la Línea 1 y 2, teniendo un total de 9 fuentes de generación de emisiones atmosféricas (nueve chimeneas), señalan que estas trabajan con GN o GLP en caso haya desabastecimiento del primer combustible señalado. Planta Fideería: Generan emisiones atmosféricas de los calentadores de agua CALPAC 1 y 2, los cuales requieren diferentes combustibles para su operación. Planta Molino Victoria: se debe precisar que el molino que forma parte de la planta Victoria cuenta con sistema de captación de partículas como ciclones y filtros de manga, lo que hace que no genere emisiones. Se precisa que su matriz energética es la energía eléctrica. Asimismo, señalan que no generan emisiones difusas ni fugitivas de partículas, debido a que las actividades de almacenamiento de materia prima, transporte y descarga de materia prima hacia la planta Galletería, lo realizan a través de mangueras evitando hacer cualquier operación por estiba. Las tolvas y silos se encuentran en ambiente cerrados o bajo techo con piso de cemento pulido. Para los equipos molino de martillo y las mezcladoras de premezclas se encuentran dentro de la infraestructura de Molino Victoria, por lo que tampoco generarían material particulado. También mencionan que los trasvases para la harina se encuentran en ambientes cerrados, bajo techo, con piso de cemento pulido.
Efluentes domésticos	Indican que los efluentes domésticos se generan por los componentes auxiliares como: comedor, laboratorio y servicios higiénicos, estos sn derivados al alcantarillado de la Red pública de SEDAPAR. Asimismo indican que el comedor cuenta con trampa de grasas y sólidos y realizan la limpieza de forma periódica.
Efluentes industriales	Planta Galletería: Se generan efluentes que provienen de lavado de moldes y estas son dispuestas a la red colectora interna y luego son descargadas a la red de SEDAPAR.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

	Planta Fideería: los efluentes provienen de la sala de lavado de moldes y luego estos son dispuestos a la red colectora interna y finalmente descargada a la red de SEDAPAR. Planta Molino Victoria: No genera efluentes líquidos.
Ruido Ambiental	El administrado señala que las fuentes de generación de ruidos son las maquinarias y equipos de los procesos productivos y lo generados por los componentes auxiliares

Tabla 15. Generación de residuos sólidos/material de descarte

Descripción	Cantidad generada	Unidad	Disposición final
Residuos no peligrosos: plásticos, sacos polisac rotos, envases plásticos, cilindros de plásticos 55 gal, papel y cartón, madera en desuso, metal, residuos orgánicos y otros (residuos no aprovechables)	419.933	TN/año	Relleno sanitario
Residuos peligrosos: biocontaminados, cartuchos y toners usados, tintas de impresoras en desuso, fluorescentes, aceite residual, baterías y pilas, residuos de envases con pinturas, envases vacíos de fosfamina, frascos vacíos detia-gas, restos de pintura, envases vacíos contaminados, entre otros.	4.48	TN/año	Relleno de seguridad
Material de descarte	No genera		
Característica de almacenamiento de residuos sólidos	El almacenamiento de los residuos sólidos no reaprovechables lo realizan e un contenedor de prensa tipo intercambiado de 10 TN de capacidad, el cual ha sido facilitado por el proveedor. Asimismo, el almacenamiento central de residuos no peligrosos valorizables lo realizan en contenedores de distintas capacidades. El almacén central de residuos sólidos cuenta con área techada y cercada, piso de concreto, área de maniobra, señalización, distribución de los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad.		

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO, SOCIAL

La empresa remitió información respecto a medio físico: hidrografía, suelos, geología del suelo, geomorfología entre otros; y medio biológico. Asimismo, presentó información del componente social como indicadores poblacionales y socioeconómicos. La información más relevante se indica a continuación:

Tabla 16. Delimitación área de influencia ambiental

ÁREA DE INFLUENCIA	Radio/ Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Directa	168 876 m^2	Maqui Perú S.A., Perú Químico S.A.C., A construir, Fábrica de chocolatería ibérica.
Indirecta	281 333 m^2	Estación antigua de ferrocarril, Oficinas en desuso, Meca Centro Cerro Verde, Mega Centro Madsa, Maqui Perú S.A., Perú Químico S.A.C., A construir, Fábrica de chocolatería ibérica.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

El administrado señala que el área de influencia consignada para la presente actualización ha variado respecto a lo aprobado en su primera Actualización, siendo que el área actual definida ha sido determinada en base a normas técnicas y legales así como en el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire.

Tabla 17. Medio biológico

Medio biológico	Flora: Identificaron especies de flora ornamental ya que la zona donde se realizan las actividades es zona urbana – industrial. Dentro del área del estudio no identificaron especies amenazadas que se encuentren en el listado del D.S. N° 043-2006-AG. Fauna: Identificaron especies domésticas como perros y gatos y algunas aves como palomas, por lo cual no identificaron especies amenazadas que se encuentren en el listado del D.S. N° 043-2006-AG.

Tabla 18. Áreas de interés

Detalle	SI	NO	Observaciones
En el área de influencia zonas arqueológicas		X	No
La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.		X	No
La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.		X	No
La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.		X	No

Tabla 19. Monitoreo ambiental

Componente Ambiental	Puntos de control	Parámetros evaluados	Norma de comparación	¿Los resultados se encuentran dentro de los valores de comparación? *		Observaciones
				SI	No	
Calidad de aire	Barlovento E-1 Sotavento E-2 E-1 Barlovento E-2 Sotavento A E-3 Sotavento B	PM10, NO_2	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	X		El titular presenta los resultados históricos de las estaciones E-1 y E-2 del año 2019 al 2021, cabe señalar que dichas estaciones fueron las aprobadas en su 1ra actualización y luego modificadas de acuerdo a la R.D. N° 227-2019-PRODUCE/DGAAMI, las cuales se encuentran por debajo del ECA correspondiente. asimismo presenta el monitoreo de tres estaciones en el año 2022 con la finalidad de evaluar el impacto de sus actividades al exterior, siendo que los resultados para PM10, se encuentran por debajo del ECA vigente.
Emisiones atmosféricas	Línea 1: Chimenea 1, 2, 3, 4 Línea 2: Chimenea 1, 2, 3, 4 y 5 Sala de calderos: CALPAC N° 1 CALPAC N°2	SO_2, NO_x, material particulado CO	Límites del IFC del Banco Mundial Decreto 638 Norma Venezolana	X		----

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Componente Ambiental	Puntos de control	Parámetros evaluados	Norma de comparación	¿Los resultados se encuentran dentro de los valores de comparación? *		Observaciones
				SI	No	
Ruido ambiental	R-1, R-2 y R-3	dB(A)	D.S. N° 085-2003-PCM	X		El titular realizó el monitoreo de ruido ambiental en el año 2022, los resultados se encontraron por debajo del ECA.

Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC): El titular indica que mediante el Oficio N° 4422-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y sustentado mediante el Informe Técnico Legal N° 1890-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 09 de julio de 2019, se concluye que no requiere pasar a la fase de caracterización, toda vez que no se identificaron áreas de potencial interés (API) que superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo según los resultados del monitoreo de calidad de suelo realizado en la Planta Sidsur.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA[6]

Tabla 20. Participación ciudadana

Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Entrevistas: identificaron los diversos grupos de interés como viviendas unifamiliares en el pasaje Victoria, tiendas comerciales de agroquímicos ubicadas en la Avenida Parra, talleres, una hilera de sangucherías (ubicadas en la calle Manuel Vinelli), algunas discotecas (cercanas a los rieles del tren), comercio ambulatorio (ubicado en la esquina de Pasaje Martinetti y calle Ángel Caballero), también se han identificado empresas inmobiliarias (Av. Parra), empresas manufactureras, fabricación de repuestos de maquinarias pesada ubicadas en el pasaje Martinetti. Entrevistaron a 8 personas	09 de julio del 2022	De la entrevista se obtuvo lo siguiente: Los entrevistados no manifiestan problemas con la empresa. hicieron recomendaciones para que la empresa implemente algún programa de medio ambiente con la finalidad de disminuir los impactos negativos. También se señala que el problema ambiental principal tiene que ver con los residuos sólidos que se arrojan en la zona aledaña a los rieles del tren, lo cual ocasiona la presencia de roedores y perros Los vecinos afirman que la empresa ALICORP no les genera ningún tipo de incomodidad
Buzón virtual de sugerencias El buzón fue publicado en la página web de la Consultora Nakamura e indicaron que ante cualquier aporte escriban al correo sociologa@nakamuraconsultores.com	09 de julio del 2022	No recibieron comentarios ni sugerencias.
Publicación en diario de circulación (Diario El Peruano y diario El Pueblo), asimismo preciso que los interesados puedan remitir sus consultas o comentarios al correo electrónico apropaeirl2@gmail.com	09 de julio del 2022	No recibieron comentarios ni sugerencias.

6 Sobre este aspecto es importante precisar que la evaluación ambiental efectuada al instrumento de gestión ambiental presentado por el titular, ha contemplado la realización de mecanismos de participación ciudadana, al amparo de lo señalado por el artículo 70 del Reglamento Ambiental Sectorial, los cuales se estiman conformes para efectos de posibilitar la efectiva participación de la población interesada, en la evaluación ambiental de su planta industrial en actual funcionamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO:

Tabla 21. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz cualitativa (doble entrada)	Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental propuesta por Vicente Conesa Fernández – Vitora.

Tabla 22. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental

Impacto ambiental	Descripción del impacto	Calificación propuesta	Medidas	DAP	1ERA ACT	2DA ACT
Componente Aire	Planta Galletería: El impacto con respecto a material particulado proviene de la combustión de los vehículos que transitan en la planta los insumos o productos terminados, sin embargo estos indican no son relevantes y además son puntuales y de corta duración. En cuanto a emisiones esto se debe a las chimeneas que conforman las líneas 1 y 2; sin embargo, estas utilizan gas natural como combustible principal y GLP como secundario y además de acuerdo a los resultados de monitoreo ambiental, estos se encuentran por debajo del ECA y LMP de referencia. Planta Fideería: la generación de material particulado se debe a la combustión de vehículos que transitan en la planta por el traslado de insumos y producto terminado, en cuanto a emisiones estas se generan por el tránsito del montacargas y de los calderos. Se debe señalar que lo resultados de los monitoreos se encuentran por debajo del ECA y LMP de comparación. Planta Molino Victoria: se debe a las maniobras de los camiones con materia prima, además los camiones cuentan con mantas que no permiten la dispersión de partículas al ambiente y la caseta de recepción de trigo está cerrada con cortinas de plástico para atenuar la emisión de particulado, en cuanto a emisiones se deben al tránsito de montacargas que trasladan las materias primas y productos finales.	Impacto bajo o no significativo (-25)	- Realizar la regulación periódica a la caldera a fin de mantener la concentración de los parámetros por debajo de la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental. - Mantenimiento preventivo a los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas (hornos de la línea 1 y 2 de la Planta Galletería y Calentadores de agua) de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente. - Mantenimiento preventivo a los filtros de mangas con los que cuenta Molino Victoria de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente.	X	X	X X
Ruido ambiental	Planta Galletería: el impacto se debe al funcionamiento de los equipos y maquinarias para las actividades productivas; sin embargo, estas actividades se realizan en ambientes cerrados lo que impide que el ruido se exteriorice. Planta Fideería: se debe al funcionamiento de los equipos y maquinarias de las actividades de la Planta Sidsur, sin embargo, estas actividades se realizan en ambientes cerrados lo que impide que el ruido se exteriorice. Planta Molino Victoria: se debe al	Impacto bajo o no significativo (-22)	- Realizar labores de mantenimiento a los equipos de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente por la Empresa. - Mantenimiento preventivo a los equipos asociados a la generación de ruido de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente.	X	X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Impacto ambiental	Descripción del impacto	Calificación propuesta	Medidas	DAP	1ERA ACT	2DA ACT
	funcionamiento de los equipos y maquinarias de las actividades de la Planta Sidsur, sin embargo estas actividades se realizan en ambientes cerrados lo que impide que el ruido se exteriorice.					
Calidad del suelo	Planta Galletería: El impacto se debe a la generación de residuos por las actividades propias de la planta; sin embargo, cuentan con contenedores de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en sitios estratégicos y todos los residuos son gestionados según el Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos. Asimismo, precisan que, de suscitarse algún derrame, la planta Sidsur cuenta con un Plan de Emergencias y que los pisos de la planta son de concreto lo que disminuye el riesgo de infiltración. Planta Fideería: el impacto se da por la generación de residuos de las actividades de la planta; sin embargo, cuentan con contenedores y tienen un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos. Planta Molino Victoria: se debe a la generación de residuos de las actividades de la planta; sin embargo, cuentan con contenedores y tienen un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos.	Impacto bajo o no significativo (-23)	Cuentan con contenedores y tienen un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos.	-	-	-

Tabla 23. Programas y planes específicos

Planes / Programas específicos	Contenido conforme	
	SI	NO
Programa de Mantenimiento de equipos y maquinarias	Si	
Plan de manejo de residuos sólidos	Si	
Plan de contingencia	Si	
Plan de cierre	Si	

Tabla 24. Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

Componente		Estación	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 19 K)		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o ECA Referencial
				Norte (m)	Este (m)			
AIRE	RUIDO AMBIENTAL	R-1	Perímetro exterior del predio, frente de silos.	8 183 325	228 008	Nivel de Presión Sonora (LaeqT dB)	Anual	D.S. Nº 085 2003- PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido. Zona Industrial
		R-2	Perímetro exterior del predio, frente a cuarto de bombas contra incendio.	8 183 379	228 103			
		R-3	Perímetro exterior del predio, fin de Fideeria.	8 183 443	228 190			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Componente		Estación	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 19 K)		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o ECA Referencial
				Norte (m)	Este (m)			
	EMISIONES GASEOSAS	Calentador de agua CALPAC 1 (**)	Sala de calderos	8 183 255	228 059	Partículas (*), SO_2, NOx	Anual	FC/BM Corporación Financiera Internacional: Guías generales sobre medio ambiente (Partículas, SO_2, NOx) Decreto N° 638, mediante el cual se dictan las normas sobre calidad de aire y control de la contaminación atmosférica (CO)
		Calentador de agua CALPAC 2		8 183 257	228 057	NOx		
		Chimenea N° 02	Línea 1 – Planta Galletera (***)	8 183 254	228 112	NOx		
		Chimenea N° 02	Línea 2 – Planta Galletera	8 183 259	228 116			

(*) Aplicable bajo el método A P-42.
(**) El calentador de agua Calpac 1 es usado solo en casos de contingencias (principalmente en casos de desabastecimiento de gas natural, mantenimiento el calentador de agua Calpac 2), cuyo combustible es el R500.
(***) La línea 1 actualmente no tiene producción constante, funciona esporádicamente en el año, según los requerimientos de planificación de producción.

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la metodología empleada por la empresa para la evaluación de impacto ambiental de las actividades realizadas en su instalación (metodología de V. Conesa), ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente en la planta industrial y los factores ambientales que pueden verse afectados en su interacción. Cabe señalar que dicha metodología es internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE[7].

Asimismo, la empresa **ALICORP S.A.A.** ha realizado la caracterización de sus descargas ambientales, identificación de sus fuentes de generación de las mismas y otros aspectos ambientales como condiciones de manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, tomando en cuenta las actividades declaradas en sus IGA previamente aprobados y las modificaciones realizadas posteriormente declaradas en el presente estudio (Almacenamiento en tolva y equipos menores) y que no fueron declaradas previamente en un IGA, de lo cual se ha visto que no existen cambios significativos en los componentes ni en el proceso productivo aprobado (de acuerdo a lo señalado por el administrado, el proceso productivo no ha variado respecto a lo consignado en su 1era Actualización). Asimismo, se ha tomado en consideración los resultados de los monitoreos ambientales que se encuentran por debajo de los estándares de calidad y LMPs de aire, ruido y emisiones atmosféricas; además de las medidas propuestas para la minimización y control de sus impactos ambientales, siendo que todas las descargas al ambiente de su actividad cuentan con controles y manejo ambiental.

[7] En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en cuso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Así también, debe precisarse que el objeto de la actualización no es reclasificar un instrumento de gestión ambiental, sino identificar los impactos actuales que la actividad, que cuenta con un estudio ambiental aprobado genera, a efectos de determinar las medidas de manejo que resulten necesarias. En tal sentido, la evaluación de impactos presentada, por la empresa recurrente, en el presente procedimiento será empleada para evaluar la propuesta de manejo ambiental actualizada, que deberá ser implementado por la empresa.

Con relación a la propuesta planteada, se precisa que, el administrado indica que seguirá cumpliendo con las medidas ambientales permanentes aprobadas en sus Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados (DAP y Actualización), y además adiciona medidas correspondientes a la presente Actualización, siendo éstas las siguiente:

- Mantenimiento preventivo a los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas (hornos de la línea 1 y 2 de la Planta Galletería y Calentadores de agua) de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente.
- Mantenimiento preventivo a los filtros de mangas con los que cuenta Molino Victoria de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente.
- Mantenimiento preventivo a los equipos asociados a la generación de ruido de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente.

En relación a las medidas propuestas para la presente actualización, se precisa que éstas están referidas al mantenimiento de varios componentes de la planta industrial, entre ellos los hornos de línea 1 y 2, calentadores de agua, filtros de mangas del molino Victoria y equipos asociados a la generación de ruido, siendo que todos estos componentes pueden estar referidos en una sola medida como la que se señala como medida permanente del DAP y la 1era Actualización del PMA del DAP, siendo ésta: "Realizar labores de mantenimiento a los equipos de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente por la Empresa" por lo que se considera no incorporar las medidas independientes antes descritas, entendiéndose que éstas se encuentran inmersas en la medida permanente antes citada.

En tal sentido, el Plan de Manejo Ambiental actualizado que debe desarrollar la empresa **ALICORP S.A.A.** se encuentra recogido en el Anexo N° 2 del presente Informe, el mismo que se basa en medidas de manejo ambiental de carácter permanente, que deberá ejecutar la empresa recurrente. Finalmente, es menester reiterar que, la actualización de un instrumento de gestión ambiental, como en el presente caso, no tiene por objeto regularizar ni convalidar los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular industrial, con respecto a la normativa ambiental aplicable ni a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, salvo pronunciamiento en contrario por parte del ente de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias.

Respecto al Programa de Monitoreo ambiental, el titular propone realizar cambios en los componentes aprobados mediante la Resolución Directoral N° 363-2021-PRODUCE/DGAAMI (16.07.21), tal como se indica a continuación:

- Calidad de aire: en la Resolución Directoral N° 363-2021-PRODUCE/DGAAMI (16.07.21) se aprobaron dos estaciones (E-1 y E-2) y los parámetros PM10 y NO2 con una frecuencia anual; al respecto, el titular propone el retiro del componente Calidad de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

aire indicando que las actividades realizadas en la planta no contribuyen significativamente al deterioro de la calidad del aire, además que los resultados históricos de monitoreo ambiental se encontraron por debajo del ECA y el administrado realizó un monitoreo en el año 2022 adicionando una estación de Sotavento y de estos resultados el que tenia mayor concentración era la estación de Barlovento. Al respecto, se precisa que, en cuanto a la propuesta del administrado se considera adecuada, ya que como menciona los resultados históricos se encuentran por debajo del ECA, además que las actividades industriales se realizan en ambientes cerrados y cuentan con medidas de control.

- Emisiones gaseosas: en la Resolución Directoral N° 363-2021-PRODUCE/DGAAMI (16.07.21) se aprobaron once estaciones de monitoreo correspondientes a las áreas de calderos, Línea N° 1 Planta Galletería, Línea N°2 Planta Galletería; siendo indicados los parámetros partículas, SO2, CO, NOx para la estación del caldero CALPAC 1 y el parámetro NOx para el caldero CALPAC 2 y las Líneas 1 y 2 de Galletería al área de caldera y al área de hornos y los parámetros NOx, SO2 y material particulado, con frecuencia anual y las normativas de comparación sean IFC Corporación Financiera Internacional Guías generales sobre medio ambiente y el Decreto N° 638, mediante el cual se dictan las normas sobre calidad de aire y control de la contaminación atmosférica (CO). Al respecto el administrado propone la reducción de las estaciones y considera los dos calderos, la chimenea N° 02 de la línea 1 y Chimenea N° 02 de la línea 2, conservar los mismos parámetros (excepto CO), la misma normativa y la misma frecuencia. Al respecto se debe precisar que respecto a la reducción de estaciones para las Líneas 1 y 2 (hornos), se considera adecuada, ya que los resultados en el tiempo para el parámetro NOx se ha encontrado por debajo del LMP de comparación, asimismo se estaría contando con una fuente para cada línea lo cual resulta adecuado como medida de control, por otro lado en lo demás propuesto se considera adecuado.

  En cuanto la normativa propuesta ésta cumple con lo señalado en el artículo 33[8] y la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final[9] de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que en defecto de ECA o LMP nacionales, se deben emplear normas emitidas por instituciones de Derecho Internacional Público (como la OMS o el Banco Mundial).

- Ruido ambiental: en la Resolución Directoral N° 363-2021-PRODUCE/DGAAMI (16.07.21) no se propuso el componente calidad de ruido ambiental; sin embargo el administrado propone incorporar tres puntos de ruido y comparar con la normativa D.S. N° 085-2003-PCM para zonificación industrial; al respecto se considera adecuado, ya que dichas estaciones colindan con zonas urbanas y es una medida de control para la generación de emisiones sonoras; asimismo el administrado no propone para que horario corresponde dicha propuesta de monitoreo, por lo que se ha visto por

8 **Artículo 33.- De la elaboración de ECA y LMP**
(…)
33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.

9 **SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL**. - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles
En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

conveniente realizar el monitoreo para horario diurno y nocturno, siendo que la planta cuenta con 3 turnos de trabajo en el día. Finalmente, la frecuencia establecida se considera también adecuada.

Respecto al cumplimiento del reporte ambiental sobre la implementación de las medidas de manejo ambiental y los resultados de los monitoreos ambientales, se menciona que en consideración a lo señalado en el artículo 62 del vigente RGA, los informes conteniendo los resultados de los monitoreos ambientales, así como los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, y de los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser puesto en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Con base en ello, el titular deberá cumplir con reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y los resultados obtenidos en sus monitoreos ambientales, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, conforme a la frecuencia establecida en el Anexo 4 del presente Informe.

4. OBSERVACIONES FORMULADAS AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Tomando en cuenta las características de la actividad que desarrolla la planta industrial y considerando que no se consume agua subterránea y no realiza el reúso de sus aguas residuales tratadas no se solicitó opinión técnica a otros sectores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del RGA.

5. OBSERVACIONES FORMULADAS A LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA DEL DAP

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 0003-2023-PRODUCE/DEAM-fgranda (24.02.23), han sido subsanadas en su totalidad por la empresa **ALICORP S.A.A.** Dicha información ha sido considerada y evaluada como parte de la atención del presente procedimiento, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente Informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Evaluada la información remitida por la empresa **ALICORP S.A.A.**, en el marco del presente procedimiento, se recomienda aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

6.2. La empresa **ALICORP S.A.A.,** deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en los Anexos N^{ros} 2, 3 y 4 del presente Informe, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes, que le resulten aplicables a su actividad.

6.3. La empresa **ALICORP S.A.A.**, deberá cumplir con las obligaciones ambientales señaladas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

MINAM y modificatorias, en todo aquello que resulte legalmente exigible, para el ordinario funcionamiento de su instalación.

6.4. La empresa **ALICORP S.A.A.**, se encuentra obligada a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en tanto le sean aplicables a la actividad que viene desarrollando. Asimismo, que en lo sucesivo y en caso proyecte variaciones o modificaciones a implementar en su planta industrial, la referida empresa deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 48 del precitado reglamento.

6.5. Lo resuelto no exime a la empresa **ALICORP S.A.A.,** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para el ordinario funcionamiento de su instalación productiva; asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, ni a los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado para su instalación industrial, en los que hubiera podido incurrir aquella en el desarrollo de su actividad productiva; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

6.6. Se recomienda emitir la Resolución Directoral de aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur", ubicada en Av. Parra N° 400, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**

6.7. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **ALICORP S.A.A.,** y al OEFA para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

Firmado digitalmente por GRANDA ROMERO Fabiola Alexandra FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/18 21:41:06-0500

Fabiola A. Granda Romero
Dirección de Evaluación Ambiental

Fiorella B. Regalado Purizaca
Dirección de Evaluación Ambiental

La Dirección hace suyo el presente Informe.

JORGE ALBERTO ALVA PASAPERA
Director
Dirección de Evaluación Ambiental

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REGALADO PURIZACA Fiorella Beatriz FIR 45110771 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 09:58:51-0500

Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/19 10:18:48-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

Anexo N° 1

Subsanación de observaciones a la Actualización del Plan de Manejo (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta Sidsur" de la empresa ALICORP S.A.A.

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th></th></tr>
<tr><td colspan="2">DESCRIPCIÓN TÉCNICA</td><td></td></tr>
<tr><td>1</td><td>Respecto a las variaciones que ha tenido la empresa desde la aprobación de su IGA (DAP) hasta la actualidad, deberá presentar de acuerdo al formato sugerido la siguiente información:
a. Presentar un cuadro comparativo de los componentes declarados en sus IGAs aprobados, y aquellos componentes que no fueron declarados en tales IGAs y conforman nuevos componentes de la presente actualización, de acuerdo al siguiente formato:
<table>
<tr><th rowspan="2">Área de Producción</th><th colspan="5">Componentes aprobados</th></tr>
<tr><th>1ER IGA</th><th>2DO IGA</th><th>3ER IGA</th><th>N... IGA</th><th>ACTUALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>X1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>X2...</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td><td>La empresa presentó mediante el formato sugerido los componentes aprobados en sus IGAs aprobados y los consignados en la presente actualización.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>El titular señala que actualmente la Planta Sidsur está conformada por las Plantas Galletería, Molino Victoria y Fideería; sin embargo, en la Actualización aprobada (2019) mediante la R.D. N° 602-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI, señaló que la Planta de Balanceados no estaba en funcionamiento. Al respecto deberá indicar si dicha planta sigue siendo parte de la planta SIDSUR o si está ya fue desinstalada y su área ya fue ocupada por otras actividades. De ser el caso deberá indicar el destino de dichos equipos, su disposición (venta, traslado a otra planta. Almacenado, etc.) y si comunicó a la autoridad competente el cierre de dicha planta, presentar dicha comunicación.</td><td>El administrado señala que la planta de balanceados no se encuentra en funcionamiento; sin embargo los equipos e instalaciones se encuentran en planta.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>De acuerdo a lo señalado por el titular, indica que algunas cantidades de consumo para las materias primas no se han colocado debido a que son susceptibles de variación o disponibilidad ente otros motivos; sin embargo la información que presenta respecto de la primera actualización, señala un</td><td>Respecto a la información brindada señala que no se pidió el nivel de detalld e información que actualmente se pide, asimismo la variabilidad de insumos y materias primas depende del mercado, la demanda los cambios en las recetas, disponibilidad de materias primas e insumos. Por lo que en</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

N°	Observación	
	solo ingrediente para cada una de las plantas; por lo que, deberá aclarar si para la 1era actualización solo tuvo como consumo ese solo ingrediente para las tres plantas (harina y trigo). Precisar la información.	la primera actualización solo se precisó cantidades generales como el trigo y harina.
4	Deberá presentar mediante una tabla comparativa, el consumo de insumos declarados en sus IGAs anteriores respecto al consumo actual de los mismos a fin de identificar variaciones y nuevos insumos. Asimismo, describir las características del almacenamiento y las medidas de seguridad en cuanto a derrame u otros incidentes con materiales o insumos peligrosos.	Presentan mediante una tabla comparativa el consumo de insumos y materias primas aprobados en sus IGAs y del consumo actual por cada una de sus líneas productivas. Asimismo señalan que no requieren de insumos peligrosos ni materiales para la producción de alimentos. Indican que cuentan con tanques de almacenamiento de combustible que es usado para el funcionamiento de algunos equipos. Los tanques se encuentran sobre piso de concreto, cuentan con diques de concreto, correctamente señalizado.
5	Deberá presentar mediante una tabla comparativa los consumos de agua para uso industrial y doméstico u otros usos, declarados en sus IGAs anteriores respecto al consumo actual, y además indicar si el pozo que se encuentra en desuso ha sido clausurado o cuenta con algún procedimiento de cierre. Precisar la información	Presenta mediante una tabla el consumo de agua industrial y doméstica, así como separado por cada IGA correspondiente Asimismo, el pozo tubular se encuentra activo pero no realizan el aprovechamiento de sus aguas, en un futuro indican que podrían volver a usar el agua de pozo que cuenta con autorización N° 459-2005-GRA/PR/DRAG-A/ATDRCH, de fecha 30 de noviembre de 2005.
6	Deberá presentar mediante una tabla comparativa el consumo de energía eléctrica declarado en sus IGAs anteriores respecto al consumo actual.	El administrado presenta lo solicitado
7	Respecto al almacenamiento de combustible, señala que almacena R500, indicar si este cuenta con autorización correspondiente (OSINERGMIN) y si dicho tanque es propio o de un tercero con la debida autorización. Asimismo indicar cuales son las medidas de seguridad para evitar las fugas o impacto al suelo.	Cuenta con un tanque de 15 000 litros que almacena combustible R-500, el tanque es propiedad de la empresa y cuenta con autorización respectiva
8	Respecto a descargas ambientales: a. Deberá identificar las fuentes de generación de material particulado que provienen del molino o mezcladoras, asi como de las tolvas para harina de trigo y los silos de trigo y harina de trigo que forman parte del proceso. Asimismo, en su matriz de impacto considera como fuente de material particulado sólo la combustión de los vehículos que trasladan insumos y materias prima. Por lo	Responde lo siguiente: a. Identifica las fuentes de generación de material particulado y emisiones, asimismo señala que no cuenta con fuentes de emision difusas y fugitivas ya que tolvas y silos se encuentran en ambientes cerrados. b. Respecto al efluente doméstico, estos son generados por componentes auxiliares (comedor, laboratorio y servicios

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

N°	Observación	
	cual deberá adicionar como parte de sus descargas el materia particulado que se genera de las actividades antes señalada y por consiguiente en su matriz de impactos ambientales. Finalmente precisar que medidas de tratamiento tienen. Considerar que deben contar con extractores de polvo porque ahí se genera polvo fugitivo b. No ha señalado la generación de efluentes domésticos, por lo que deberá precisar la información al respecto, sus fuentes de generación, si cuenta con algún tratamiento y si disposición final. c. Deberá considerar como parte de sus descargas ambientales el ruido generado por sus actividades, identificando las fuentes más representativas que pudieran generar ruido y las medidas aplicables al respecto, de ser el caso.	higiénicos), los cuales son descargados a la Red pública de SEDAPAR. c. Las fuentes de emisiones sonoras se conforman por los equipos y maquinarias de los procesos productivos.
9	Deberá presentar la siguiente información en cuanto a residuos sólidos: a. Mediante la caracterización de sus residuos sólidos deberá detallar que residuos sólidos peligrosos y no peligrosos genera en la planta, así como sus cantidades y la disposición final de estos. b. Las características del almacén de residuos sólidos teniendo en cuenta la normativa vigente aplicables, de acuerdo a las características de los mismos c. Precisar si genera subproductos o residuos que califiquen como material de descarte, las cantidades y su uso o disposición.	Responden a lo siguiente: a. Presenta mediante una tabla la caracterización de residuos sólidos, entre peligrosos y no peligrosos. b. Presentan las características del almacén de residuos solidos. c. Indican que si generan material de descarte
LÍNEA BASE		
10	El titular presenta las áreas de influencia de la presente Actualización; sin embargo, no ha indicado cuales son los grupos de interés de cada área de influencia (viviendas, comercios, industrias, lugares de interés público, etc.). Asimismo, deberá sustentar si el área de influencia planteada en la presente actualización presenta modificaciones en relación a la determinación del área de influencia declarada en su Actualización aprobada en el 2019.	El administrado presenta los grupos de interés, elaboró el mapa de área de influencia. Asimismo< justifica la variación de las áreas de influencias consignada para a presente actualización.
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
11	Respecto al Plan de Manejo Ambiental, deberá incluir las medidas resultantes de las respuestas a las observaciones precedentes por lo cual deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental consolidado con sus	El administrado presenta la información solicitada de acuerdo al formato sugerido.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th></th></tr>
<tr><td></td><td>respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación, diferenciando: a) Las medidas del DAP, b) las medidas para las modificaciones realizadas sin autorización y c) las medidas para la actualización, indicando su cronograma y costo aproximado de los mismos. Deberá utilizar el siguiente formato:
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN
<table>
<tr><th rowspan="2">Fuente Impactante</th><th rowspan="2">Medidas Específicas</th><th colspan="12">Cronograma</th><th rowspan="2">P,M o C*</th><th rowspan="2">Frecuencia (Permanente o Puntual)</th><th rowspan="2">Costo Aprox. (S/.)</th></tr>
<tr><th colspan="12">Meses</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><td colspan="17">Medidas permanentes del IGA 1</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="17">Medidas permanentes del IGA 2...</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="17">Medidas de la actualización</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
*P, M o C: Prevención, Mitigación o Corrección.
Permanente: Medida que se realizara durante la vida útil de la planta.
Puntual: medida que se realizará solo por única vez.
Se debe tener en cuenta que las medidas a considerar como compromisos deben ser medibles y son de carácter obligatoria una vez propuesta.
Asimismo, en las medidas de manejo ambiental no deben considerarse medidas de carácter ocupacional que son competencia de otra autoridad administrativa. De igual manera, no se debe considerar medidas referidas a ejecutar los programas de monitoreo ambiental, debido a que tiene un programa específico para ello.</td><td></td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

ANEXO N° 02
Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales actualizado

Fuente Impactante	Medida Especifica	Instrumento Ambiental		Cronogramatrimestral				P, M o C*	Frecuencia (Permanente o Puntual)	Costo Aprox. (S/.)
		DAP	ACT delPMA delDAP	1	2	3	4			
Niveles de ruido	Realizar labores de mantenimiento a los equipos de acuerdo con el programa de mantenimiento estipulado anualmente por la Empresa.	X	x	x				P	Permanente	2,300
Emisiones Gaseosas	Realizar la regulación periódica a la caldera a fin de mantener la concentración de los parámetros por debajo de la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental.	X	x	x				P	Permanente	1,400

ANEXO N° 3
Programa de Monitoreo Ambiental

Componente		Estación	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 19 K)		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o ECA Referencial
				Norte (m)	Este (m)			
AIRE	RUIDO AMBIENTAL	R-1	Perímetro exterior del predio, frente de silos.	8 183 325	228 008	Nivel de Presión Sonora (LaeqT dB)	Anual	D.S. Nº 085 2003- PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido. Zona Industrial para horario diurno y nocturno
		R-2	Perímetro exterior del predio, frente a cuarto de bombas contra incendio.	8 183 379	228 103			
		R-3	Perímetro exterior del predio, fin de Fideeria.	8 183 443	228 190			
	EMISIONES GASEOSAS	Calentador de agua CALPAC 1 (**)	Sala de calderos	8 183 255	228 059	Partículas (*), SO_2, NOx	Anual	FC/BM Corporación Financiera Internacional: Guías generales sobre medio ambiente (Partículas, SO_2, NOx) Decreto N° 638, mediante el cual se dictan las normas sobre calidad de aire y control de la contaminación atmosférica (CO)
		Calentador de agua CALPAC 2		8 183 257	228 057	NOx		
		Chimenea N° 02	Línea 1 – Planta Galletera (***)	8 183 254	228 112	NOx		
		Chimenea N° 02	Línea 2 – Planta Galletera	8 183 259	228 116			

(*) Aplicable bajo el método A P-42.
(**) El calentador de agua Calpac 1 es usado solo en casos de contingencias (principalmente en casos de desabastecimiento de gas natural, mantenimiento el calentador de agua Calpac 2), cuyo combustible es el R500.
(***) La línea 1 actualmente no tiene producción constante, funciona esporádicamente en el año, según los requerimientos de planificación de producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3

ANEXO Nº 4
Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Reporte Ambiental (Informe del Plan de Manejo Ambiental e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución del monitoreo ambiental según la frecuencia establecida en el anexo 3.

(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA), informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el IGA aprobado. La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control; así como las evidencias de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales identificados del presente informe (Anexo N° 2)

El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo con el Formato de seguimiento sugerido en el Anexo N° 5, en tanto OEFA no establezca uno. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial.

Los plazos para la ejecución de los monitoreos ambientales y cumplimiento de compromisos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución Directoral que aprueba el IGA materia de análisis del presente informe.

ANEXO N° 5
Formato Sugerido para el Reporte Ambiental[10]

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

[10] Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YEQY38N3